

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que el demandado presenta escrito de reconvención
Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608**

Santiago de Cali, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE:	HERMINIA BENAVIDES DE DAZA.C.C. 29.736.814
DEMANDADO:	ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION NIT No. 890319313-0
RADICACIÓN:	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS 760014003007-2023-00019-00

Obra en el plenario solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita “(...) *se pronuncien sobre el Auto de la fecha del 29 de mayo del 2023, emitido por el JUZGADO (05) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI el cual ordena lo siguiente: “REVOCAR íntegramente el Auto N°. 414 del 17 de febrero de 2023, por los argumentos expuestos en la parte motiva de éste auto, para que el juez proceda a admitir la demanda imprimiéndole al presente proceso el trámite procesal y sustancial determinado en Ley . 2º) Sin costas, por no haberse causado. 3º) Devolver el expediente a su lugar de origen, previa anotación de su salida”. Lo anterior por cuanto a transcurrido 10 días hábiles desde la publicación del auto que revoca el auto de rechazo de la demanda (...)*”.

Bajo ese contexto, se procedió a historiar las actuaciones obrantes en el expediente digital advirtiéndole que no obra constancia de devolución del expediente de alzada, por consiguiente, al continuar la **instancia suspendida**, no es dable acceder a la solicitud. Es por ello, que resulta sorprendente que el petente mire con miopía la reglamentación de los trámites administrativos relativos a la devolución de expedientes físicos, digitales o híbridos entre despachos judiciales, los cuales no se pueden transgredir o alterar de la manera como lo propone en su escrito.

RESUELVE:

DIFERIR para resolver la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto el superior jerárquico devuelva el expediente digital, el cual de acuerdo a la decisión proferida habilitará o no nuevamente la instancia.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 21 de junio del 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c94e3d4a334c15131c5f9ba1b8efb916c8dd9ea5391ae8532f82506643261d**

Documento generado en 16/06/2023 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>